

SESIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO No. 246-2007-CD

A las dieciséis horas del día 27 de junio del año dos mil siete, en las oficinas de OSITRAN, se reunieron en Sesión Ordinaria los miembros del Consejo Directivo, señores Marco Castillo Torres, Javier Illescas Mucha y José Moquillaza Risco, bajo la presidencia del señor Juan Carlos Zevallos Ugarte.

Verificado el quórum reglamentario, se dio inicio a la Sesión.

Asimismo, asistieron el señor Julio Escudero Meza, Gerente General, y la señorita Patricia Benavente Donayre, Gerente de Asesoría Legal (e), quien actuó como Secretaria de Actas.

[Handwritten mark]
Fuera de agenda, el Gerente General entregó a los Señores Directores una Ayuda Memoria relativa al proceso de elaboración y preparación de la opinión técnica de OSITRAN, correspondiente al proyecto de contrato de concesión del Corredor Vial Interoceánico Sur – Tramos 1 y 5. En dicho documento, se desarrolla las competencias legales de la institución respecto a la emisión de tales opiniones técnicas y la naturaleza de éstas. Se concluye que OSITRAN no es el organismo competente para llevar a cabo los procesos de concesión, ni definir el cronograma correspondiente, lo cual es responsabilidad exclusiva de PROINVERSION en coordinación con el MTC. Asimismo, el precitado documento señala que antes de la suscripción de los contratos de concesión, el único rol de OSITRAN es emitir una opinión técnica no vinculante, la que en el caso de los mencionados proyectos se había entregado oportunamente en todos los casos, en plazos menores al establecido por Ley como máximo. De acuerdo a lo anterior, el documento concluye que OSITRAN no es responsable por las demoras en que se haya incurrido en este proceso, ni por sus sucesivas postergaciones.

[Handwritten mark]
Asimismo, la señorita Patricia Benavente, en su calidad de Gerente de Asesoría Legal (e), informó a los señores directores que la Sala Constitucional de la Corte Suprema, ya había emitido su resolución final con relación al proceso de Acción Popular seguido por la Asociación Peruana de Agentes Marítimos (APAM), en contra del Ministerio de Transportes; revocando la sentencia de la Segunda sala, que declara la ilegalidad del último párrafo del Artículo 101° del Reglamento de la Ley del sistema Portuario Nacional. Al respecto, indicó que con ello se ratificaba la legalidad de las facultades exclusivas de OSITRAN en materia de regular el derecho de Acceso a la infraestructura portuaria.

Los Directores tomaron conocimiento.

I. DESPACHO

Se entregó a la mano a todos los Directores, el proyecto de Acta de la sesión N° 243 de fecha 30 de mayo de 2007, para revisión de los señores Directores.

II. INFORMES

1. Presidente

1.1. Informe del Órgano de Control Institucional sobre el Examen Especial a los Procesos de Selección de OSITRAN 2005-2006.

El Presidente del Consejo Directivo de OSITRAN, presentó como tema fuera de agenda, la Nota N° 019-2007/OCI-OSITRAN mediante el cual se presenta el Informe N° 002-2007-2-4732/OCI-OSITRAN del Órgano de Control Institucional (OCI) relativo al Examen Especial realizado por la OCI para establecer si los Procesos de Selección efectuados durante el período enero 2005 – diciembre 2006 a través de exoneraciones, fueron realizados con la debida justificación y permitieron a la entidad obtener bienes, servicios y obras en la oportunidad, calidad y costos requeridos, además de verificar si se efectuaron en el marco de las disposiciones legales aplicables.

Al respecto, el Presidente mencionó que de las conclusiones y recomendaciones del referido informe, se desprendía que la Administración de OSITRAN, tanto para el caso de exoneraciones a procesos de selección, como para los contratos suscritos como resultado de las exoneraciones; había cumplido con los requisitos y condiciones previstos en la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado; para el caso de los años 2005 y 2006, por lo que se recomienda que continúe dando cumplimiento a lo dispuesto en la referida Ley.

Los Directores tomaron conocimiento.

2. Gerente General

2.1. Recurso de Reconsideración contra la Resolución N° 017-2006-CD-OSITRAN que emite Mandato de Acceso a Lima Airport Partners S.R.L., con el fin de que ésta les otorgue el acceso al Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, para prestar el Servicio de Atención de Tráfico de Pasajeros y Equipaje (alquiler de oficinas operativas).

La Gerencia General presenta, para aprobación del Consejo Directivo, el Informe N° 26-07-GRE-GAL-OSITRAN que amplía - a solicitud de los Directores - el análisis de los fundamentos de los Recursos de Reconsideración interpuesto por LAP y diversas aerolíneas, contra la

Resolución N° 017-2007-CD-OSITRAN, la cual dictó Mandato de Acceso para que LAP otorgue el acceso a la infraestructura aeroportuaria, con el fin que los Usuarios Intermedios puedan prestar el Servicio Esencial de Atención de Tráfico de Pasajeros y Equipaje (Alquiler de Oficinas Operativas) en el Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez".

Se adjunta en la presente Agenda, los Recursos de Reconsideración presentados por LAP y Avianca.

Los demás Recursos de Reconsideración interpuestos estuvieron a disposición de los Directores, durante la Sesión del Consejo Directivo.

El Informe de las Gerencias de Supervisión y de Asesoría Legal, así como los proyectos de Resolución de Consejo Directivo y de Acuerdo fueron entregados a la mano a los señores Directores en sesión.

Sobre el particular, se invitó al Señor Manuel Carrillo para que expusiera los términos de la ampliación realizada en el informe.

Por su lado, el Señor Lincoln Flor señaló que de acuerdo a lo que establece el Reglamento Marco de Acceso, OSITRAN estaba legalmente obligado a respetar los acuerdos a que hubiesen llegado las partes, en este caso, las Entidad Prestadora y el o los Usuarios Intermedios durante el proceso de negociación fallido; por lo que no existía fundamento para que OSITRAN fijase un cargo diferente al acordado por las partes.

El Señor Marco Castillo solicitó al Señor Lincoln Flor y Manuel Carrillo, que reseñasen sus planteamientos ante el consejo. Asimismo, señaló que se pone de manifiesto, que en seis meses se había producido diferencias muy grandes con relación a los cargos propuestos por OSITRAN.

Al respecto, el Gerente General señaló que lo que había cambiado no era la metodología, sino la información a que había tenido acceso OSITRAN, en base a lo que había sido proporcionado por LAP.

Además, el Señor Carrillo señaló que era importante considerar que en los diferentes cargos había pronunciamientos diferentes en materia de reconocimiento de inversiones.

Por su parte los Directores pidieron que se aclare el informe respecto a si se había variado la metodología, y en caso que la respuesta fuera positiva, debía incorporarse mayor explicación respecto a la información y metodología utilizadas.

Por lo anterior, los Directores solicitaron que se amplíe el informe de la administración analizando los parámetros económicos utilizados, y considerando una matriz que indique las variables utilizadas y la diferente información disponible en cada caso.

Al respecto, el señor José Moquillaza efectuó un pedido, con el fin que en el futuro mediato se utilicen en los procedimientos tarifarios, Betas de empresas corporativas emisoras de títulos en el mercado de valores peruano, con énfasis en aquellas que explotan concesiones de infraestructura del Estado, ya sea en energía, telecomunicaciones, saneamiento y otras; pues la información financiera auditada en esos casos es de dominio público, y su nivel de certeza es mayor que los betas aeroportuarios recogidos en Yahoo Finance. Asimismo, señaló que la cotización misma de estos títulos ya internaliza ajustes por riesgo regulatorio descontados y asumidos por el mercado. Por lo expuesto, recomendó a la administración que ello se incorpore en el proceso regulatorio, en un plazo razonable.

Por lo anterior, el informe no se aprobó, solicitándose la ampliación correspondiente en los términos antes indicados.

2.2. Recurso de Reconsideración contra la Resolución N° 022-2007-CD-OSITRAN que emite Mandato de Acceso a Lima Airport Partners S.R.L., que aprobó el mandato de acceso para poder prestar el Servicio Esencial de Mantenimiento de aeronaves en hangares y otras áreas del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez (AIJCh)

La Gerencia General presentó, para aprobación del Consejo Directivo, los Informes N° 27-07-GRE-GAL-OSITRAN y N° 047-07-GS-GAL-OSITRAN que evalúan los fundamentos de los Recursos de Reconsideración interpuestos por LAP y diversas aerolíneas contra la Resolución N° 022-2007-CD-OSITRAN, la cual dictó Mandato de Acceso para que LAP otorgue el acceso a la infraestructura aeroportuaria con el fin que los Usuarios Intermedios puedan prestar el Servicio Esencial de Mantenimiento de aeronaves en hangares y otras áreas en el AIJCH.

El Gerente General mencionó que de lo referido en el Informe N° 047-07-GS-GAL-OSITRAN, se concluye que deberá declararse fundado en parte el recurso de reconsideración presentado por Lima Airport Partners S.R.L., en el extremo referido a la Definiciones de "Áreas de Mantenimiento", "Mantenimiento de Aeronaves" y "Talleres de Apoyo", contenidas en la Cláusula Segunda, Definiciones.

Asimismo, el Señor Manuel Carrillo expuso los aspectos principales que habían sido materia de reconsideración, tanto para LAP como para las aerolíneas.

Además, señaló que el Informe N° 27-07-GRE-GAL-OSITRAN, establece una nueva propuesta de cargos de acceso que podrá cobrar el concesionario por el servicios de alquiler de áreas de mantenimiento, para el período 2007-2009.

Finalmente, se discutió acerca de la falta de fundamento del argumento de LAP con relación la necesidad de incluir en el cálculo el riesgo regulatorio y el riesgo país.

Pasó a orden del día.

2.3. **Recurso de Reconsideración contra la Resolución N° 021-2007-CD-OSITRAN que emite Mandato de Acceso a Lima Airport Partners S.R.L., que aprobó el mandato de acceso para que los usuarios intermedios operen el Servicio de Atención de Tráfico de Pasajeros y Equipaje (alquiler de depósitos para almacenaje de equipaje rezagado).**

La Gerencia General presentó, para aprobación del Consejo Directivo, los Informes N° 28-07-GRE-GAL-OSITRAN y N° 049-07-GS-GAL-OSITRAN, que evalúan los fundamentos de los Recursos de Reconsideración interpuestos por LAP y diversas aerolíneas contra la Resolución N° 021-2007-CD-OSITRAN, la cual dictó Mandato de Acceso para que LAP otorgue el acceso a la infraestructura aeroportuaria, con el fin que los Usuarios Intermedios puedan prestar el Servicio Esencial de Atención de Tráfico de Pasajeros y Equipaje (Alquiler de depósitos para almacenaje rezagado), en el Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez".

El Gerente General mencionó que de lo referido en el Informe N° 049-07-GS-GAL-OSITRAN, se concluye que deberá declararse fundado en parte los recursos de reconsideración presentados por LAP y diversos usuarios intermedios, para lo cual deberá considerarse dentro del Mandato de Acceso, el cargo de acceso determinado en el Informe N° 28-07-GRE-GAL-OSITRAN.

Al respecto, el señor José Moquillaza solicitó que se incluya en las conclusiones, el ajuste del costo de capital luego del cierre financiero y que el costo de capital definitivo está sujeto al cierre financiero del segundo financiamiento y este se encuentra aún en proceso de aprobación por parte del Concedente.

Los señores directores decidieron aprobar el informe con el agregado solicitado por el Señor Moquillaza.

Pasó a orden del día.

2.4. Solicitud presentada por COVIPERU para la interpretación del inciso a) de la cláusula 8.10 del Contrato de Concesión de la Red Vial N° 6, referido a los servicios de vigilancia y control realizados por la Policía Nacional del Perú (PNP).

La Gerencia General presentó, para aprobación del Consejo Directivo, el Informe N° 045-07-GAL-OSITRAN, elaborado por la Gerencia de Asesoría Legal, mediante el cual se evalúa y emite opinión sobre la solicitud presentada por COVIPERU para que se interprete el inciso a) de la cláusula 8.10 del Contrato de Concesión de la Red Vial N° 6, referido a los servicios de vigilancia y control realizados por la Policía Nacional del Perú (PNP).

Al respecto, el Gerente General manifestó que de lo señalado en el Informe N° 045-07-GAL-OSITRAN, la finalidad de la obligación establecida en el inciso a) de la Cláusula 8.10, es garantizar la seguridad en la vía concesionada, y que la fórmula propuesta en el contrato para garantizar dicha seguridad, consiste en obligar al Concesionario a realizar coordinaciones con la PNP a fin de que esta autoridad preste los servicios de vigilancia y control en la vía concesionada. A su vez, esta fórmula contempla la obligación para el Concesionario de realizar contribuciones destinadas a cubrir las necesidades de la PNP.

Agregó que el informe, además de proponer una interpretación del inciso a) de la Cláusula 8.10 del Contrato de Concesión de la Red Vial N° 6, Tramo Vial Puente Pucusana-Cerro Azul-Ica; recomienda que con el fin de coadyuvar a una adecuada aplicación del contrato de concesión, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones realice con el Ministerio del Interior las coordinaciones interinstitucionales necesarias, para efectos de que se determine los porcentajes dinerarios que COVIPERU podrá aportar (por concepto de equipamiento, materiales, recursos humanos u otro medio permitido que contribuya a cubrir las necesidades de la policía en sus labores de vigilancia y control en la vía concesionada); así como un mecanismo de rendición de cuentas y control, que permitan una asignación adecuada del monto correspondiente a la contribución a la Policía Nacional, de manera que se garantice el uso eficiente de estos recursos.

Al respecto, la Señorita Patricia Benavente, señaló, en su calidad de Gerente de Asesoría Legal (e), que la interpretación contractual sustentada en el informe no generaba un aumento de obligaciones para ninguna de las partes, sino que especificaba, en base a una interpretación sistemática del contrato de concesión, en qué consiste la obligación de la empresa concesionaria.

Los Directores estuvieron de acuerdo y aprobaron el informe, y señalaron la conveniencia de que el cuerpo de Consejo Directivo

correspondiente, recomiende la debida coordinación interinstitucional entre el MTC y el Ministerio del Interior, con el fin de que se establezca un mecanismo de rendición de cuentas para la Policía Nacional.

Pasó a orden del día.

2.5. Informe para la aprobación de la Prepublicación sobre la revisión de tarifas de Mangas.

La Gerencia General presentó, para aprobación del Consejo Directivo, Nota N° 043-07-GRE-OSITRAN mediante la cual se adjunta la propuesta de Revisión de las Tarifas del Servicio de Puente de Embarque (Mangas) del Aeropuerto Internacional "Jorge Chavez", elaborado por la Gerencia de Regulación, la misma que incluye el Estudio Tarifario, el proyecto de Resolución de Consejo Directivo que aprueba la fijación o revisión tarifaria, la Exposición de Motivos, la Relación de documentos que constituyen en sustento de la revisión tarifaria, así como el proyecto de Resolución que incluye la propuesta de lugar y hora para la realización de la Audiencia Pública.

El Gerente General invitó al señor Lincoln Flor, Gerente Adjunto de Regulación, a efectos que explique la propuesta de revisión tarifaria par el servicio de puentes reabordaje en el AIJCH.

El señor Flor mencionó que los principales resultados de la propuesta realizada por OSITRAN, basada parcialmente en la solicitud formulada por LAP, son los siguientes:

- Los argumentos presentados por LAP en relación a la solicitud de la revisión de la tarifa fijada por el OSITRAN mediante Resolución N° 053-2005-CD-OSITRAN, no significaron una variación significativa de la tarifa. La nueva proyección de la demanda, el ajuste de los ingresos estimados, el valor del WACC, así como la reducción de los costos operativos, han impactado en una ligera reducción de la tarifa por el servicio de puente de embarque.
- Los ingresos se estiman sobre la base de las proyecciones de demanda del servicio de puentes de embarque que se realizaron para vuelos nacionales e internacionales. Asimismo, se asumen mejoras en eficiencia en la asignación de los puentes de embarque para los años 2007 y 2008, en base al estudio de INNOVAPUCP. Para los años 2009-2014, proyecta la demanda diferenciando entre vuelos nacionales e internacionales.

Finalmente, el señor Flor señaló que estaban a la espera de información técnica y comercial solicitada a la OACI, concretamente las especificaciones y precios de los puentes de abordaje adquiridos en los


últimos 12 meses entre sus países miembros y que se había considerado una consulta pública de veinte (20) días.

Asimismo, recomendó aprobar la propuesta de Tarifa Máxima por el servicio de puentes de embarque y desembarque, la cual consistirá en el cobro máximo de US \$ 66,76 (sin incluir los tributos de Ley) por 45 minutos y US \$ 22,25 (sin incluir los tributos de Ley), por cada 15 minutos adicional. Dicha tarifa estaría vigente hasta el año 2008.


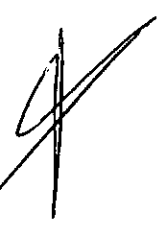
Los Directores efectuaron en calidad de pedido que se anexe a la propuesta tarifaria, un cuadro que contenga el flujo de pasajeros, la tasa de uso de conexiones y la tasa de uso de mangas. Finalmente, aprobaron la propuesta tarifaria presentada por la administración.

Pasó a orden del día.

2.6. Solicitud presentada por Andean Railways Corp. S.A.C. para que se ordene a Ferrocarril Transandino la modificación de su Reglamento de Acceso.



La Gerencia General presentó, para aprobación del Consejo Directivo, el Informe N° 050-07-GS-GAL-OSITRAN elaborado por las Gerencias de Supervisión y Asesoría Legal, mediante el cual se propone la modificación de oficio del Reglamento de Acceso (REA) de Ferrocarril Transandino S.A., así como también se evalúa y se emite opinión respecto de la solicitud de modificación del REA de FETRANSA presentada por Andean Railways Corp. S.A.



Se invitó al señor Fernando Llanos, Gerente de Supervisión, quien explicó los alcances del Informe presentado, señalando que, tras haber transcurrido más de un año desde la aprobación del REA de FETRANSA, y ante el requerimiento de la empresa operadora ferroviaria Andean Railways Corp., se había observado que éste reglamento contenía algunas disposiciones que impedían o encarecían o desalentaban el Acceso a las Ferrovías del Sur, donde en la actualidad sólo opera la empresa operadora vinculada a la empresa concesionaria FTA (PeruRail S.A.).

En tal sentido, agregó que era necesario evaluar las condiciones de acceso a la infraestructura del REA-FETRANSA, razón por la cual el presente informe determinaba la necesidad de modificar el referido Reglamento de Acceso, para lo cual se adjunta un proyecto de Resolución de Consejo Directivo que autoriza la publicación en la página web de OSITRAN y pone en conocimiento que el plazo para que puedan remitir a OSITRAN sus comentarios y observaciones, es de quince (15) días hábiles.

Pasó a orden del día.

2.7. Opinión respecto la denegación de Lima Airport Partners S.R.L. (LAP) de devolver los importes de la Tarifa Unificada de Uso de Aeropuerto (TUUA) cobrados antes de la notificación de la Resolución N° 014-2007-CD-OSITRAN.

La Gerencia General presentó, para aprobación del Consejo Directivo, el Informe N° 046-07-GAL-OSITRAN de la Gerencia de Asesoría Legal, que emite opinión con relación a la denegación de LAP de devolver los importes de la Tarifa Unificada de Uso de Aeropuerto (TUUA) cobrados antes de la notificación de la Resolución N° 014-2007-CD-OSITRAN, mediante la cual se declaró la improcedencia de dicho cobro.

El Gerente General indicó que de lo señalado en el informe, corresponde a las líneas aéreas perjudicadas exigir su derecho a la restitución de lo indebidamente pagado a LAP por concepto de TUUA, de acuerdo al Reglamento General para la solución de Reclamos y Controversias.

Agregó que también en el informe, se había señalado que en la medida que haya exigido el pago de TUUA, LAP habría realizado cobros indebidos al personal de las empresas que no se encontraba en aptitud de tener a su "disposición efectiva", el paquete de servicios del Apéndice N° 1 del Anexo 5.

Pasó a orden del día.

2.8. Interpretación del contrato de Concesión del Primer Grupo de Aeropuertos de Provincia, respecto al plazo para realizar Auditoría Ambiental


La Gerencia General presentó, para aprobación del Consejo Directivo, el Informe N° 046-07-GS-GAL-OSITRAN, elaborado por las Gerencias de Supervisión y de Asesoría Legal, que emite opinión con relación a la solicitud interpretación del contrato de Concesión del Primer Grupo de Aeropuertos de Provincia, presentada por la empresa concesionaria AEROPUERTOS DEL PERU S.A. (ADP), respecto al plazo para realizar Auditoría Ambiental.

Al respecto, el Gerente General señaló que el informe presentado por la Administración, propone una interpretación del contrato de Concesión del Primer Grupo de Aeropuertos de Provincia, en el sentido que para el inicio del plazo para la formulación de la Auditoría Ambiental, las fechas estarán supeditadas a que se cumplan ciertos condicionantes concurrentes indicados en el informe.

Al respecto, destacó que de acuerdo a la sustentación del informe, no era necesario fijar como fecha de inicio de las Auditorías Ambientales, la fecha a partir de la cual el Concedente definiese los mecanismos de selección de los consultores, porque los términos del contrato de concesión en este aspecto, no se contraponían a la utilización de la terna de consultores nominada por el Concedente.

Pasó a orden del día.

2.9. Relación de Acuerdos del Consejo Directivo y Pedidos pendientes.




La Gerencia General presentó, para conocimiento del Consejo Directivo, la Nota N° 071-07-GAL-OSITRAN conteniendo la relación de seguimientos de Acuerdos de las Sesiones N° 243-2007-CD, N° 244-2007-CD-OSITRAN y N° 245-2007-CD-OSITRAN del Consejo Directivo.

Asimismo, la Nota N° 071-07-GAL-OSITRAN contiene la relación de Pedidos de los Directores que se encuentran pendientes de ser atendidos.

Los Directores tomaron conocimiento.



2.10. Conformación del Comité Electoral para la elección de los miembros de los Consejos de usuarios de Aeropuertos, Puertos y Red Vial



El Gerente General entregó a la mano a los señores Directores, el Informe N° 016-2007-RRII-OSITRAN, el cual pone en conocimiento de la Presidencia la necesidad de conformar un Comité Electoral que lleva a cabo la elección de los Consejos de Usuarios de Aeropuertos, Puertos y Red Vial para el período 2007-2009, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores.

Señaló que para tal efecto, el precitado propone a las siguientes personas como miembros del Comité Electoral:

- Gonzalo Ruiz, como Presidente;
- Ximena Velit, como miembro;
- Roxana Altuna, como miembro.

Asimismo, agregó que se acompañaba el proyecto de resolución Directivo correspondiente.

Pasó a orden del día.

III. ORDEN DEL DÍA

1. Recurso de Reconsideración contra la Resolución N° 022-2007-CD-OSITRAN que emite Mandato de Acceso a Lima Airport Partners S.R.L., que aprobó el mandato de acceso para poder prestar el Servicio Esencial de Mantenimiento de aeronaves en hangares y otras áreas del AIJCh

**ACUERDO No. 983-246-07-CD-OSITRAN
de fecha 27 de junio de 2007**

Vistos los Informes N° 027-07-GRE-GAL-OSITRAN y N° 047-07-GS-GAL-OSITRAN, así como los recursos impugnativos presentados por Lima Airport Partners S.R.L. (LAP) y diversas aerolíneas; y, según lo informado por el Gerente General; el Consejo Directivo, de conformidad con las funciones que le otorga el Literal f) del Artículo 53° del D.S. N° 044-2006-PCM, acordó por unanimidad:

- a) Aprobar los Informes N° 027-07-GRE-GAL-OSITRAN y N° 047-07-GS-GAL-OSITRAN, que evalúan y emiten opinión respecto de los fundamentos de los recursos de reconsideración presentados por la empresa concesionaria Lima Airport Partners S.R.L. (LAP) y diversas aerolíneas contra la Resolución de Consejo Directivo N° 022-2007-CD-OSITRAN, que aprobó el Mandato de Acceso a LAP, para poder prestar el Servicio Esencial de Mantenimiento de aeronaves en hangares y otras áreas del Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez".
- b) Aprobar el proyecto de Resolución de Consejo Directivo que declara fundado en parte el recurso de reconsideración presentado por Lima Airport Partners S.R.L. – LAP en contra de la Resolución N° 022-2007-CD-OSITRAN que otorgó un Mandato de Acceso para que Lima Airport Partners S.R.L. – LAP otorgue el acceso a la infraestructura aeroportuaria con el fin que los Usuarios Intermedios brinden el Servicio Esencial de Mantenimiento en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez.
- c) Comunicar a la empresa concesionaria Lima Airport Partners S.R.L. y a las diversas aerolíneas interesadas la Resolución de Consejo Directivo aprobada en virtud del literal anterior y los Informes N° 027-07-GRE-GAL-OSITRAN y N° 047-07-GS-GAL-OSITRAN.

d) Dispensar el presente acuerdo de lectura y aprobación posterior del acta.

2. **Recurso de Reconsideración contra la Resolución N° 021-2007-CD-OSITRAN que emite Mandato de Acceso a Lima Airport Partners S.R.L., que aprobó el mandato de acceso para que los usuarios intermedios operen el Servicio de Atención de Tráfico de Pasajeros y Equipaje (alquiler de depósitos para almacenaje de equipaje rezagado)**

**ACUERDO No. 984-246-07-CD-OSITRAN
de fecha 27 de junio de 2007**

Vistos los Informes N° 028-07-GRE-OSITRAN y N° 049-07-GS-GAL-OSITRAN, así como los recursos impugnativos presentados por Lima Airport Partners S.R.L. (LAP) y diversas aerolíneas; y, según lo informado por el Gerente General; el Consejo Directivo, de conformidad con las funciones que le otorga el Literal f) del Artículo 53° del D.S. N° 044-2006-PCM, acordó por unanimidad:





- a) Aprobar los Informes N° 028-07-GRE-OSITRAN y N° 049-07-GS-GAL-OSITRAN, que evalúan los fundamentos de los Recursos de Reconsideración interpuestos por diversas aerolíneas y Lima Airport Partners S.R.L. (LAP) contra la Resolución N° 021-2007-CD-OSITRAN que emite Mandato de Acceso a LAP, que aprobó el mandato de acceso para que los usuarios intermedios operen el Servicio de Atención de Tráfico de Pasajeros y Equipaje (alquiler de depósitos para almacenaje de equipaje rezagado).
- b) Aprobar el proyecto de Resolución de Consejo Directivo que declara fundado en parte el recurso de reconsideración presentado por Lima Airport Partners S.R.L. – LAP en contra de la Resolución N° 021-2007-CD-OSITRAN que otorgó un Mandato de Acceso para que LAP otorgue el acceso a la infraestructura aeroportuaria con el fin que los Usuarios Intermedios brinden el Servicio Esencial de Atención de Tráfico de Pasajeros y Equipaje (alquiler de almacenes para el depósito de equipo rezagado) en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez.
- c) Comunicar a la empresa concesionaria Lima Airport Partners S.R.L., a las aerolíneas interesadas la Resolución de Consejo Directivo aprobada en virtud del literal anterior y los Informes N° 028-07-GRE-OSITRAN y N° 049-07-GS-GAL-OSITRAN.

d) Dispensar el presente acuerdo de lectura y aprobación posterior del acta.

3. Interpretación del inciso a) del Numeral 8.10 del Contrato de Concesión de la Red Vial N° 6 (COVIPERU), referido a los pagos a efectuarse por los servicios de vigilancia y control, realizados por la Policía Nacional del Perú (PNP)

**ACUERDO No. 985-246-07-CD-OSITRAN
de fecha 27 de junio de 2007**

Vistos el Informe N° 045-07-GAL-OSITRAN, así como la Carta N° C.331.07, remitida por COVIPERU; y, según lo informado por el Gerente General, el Consejo Directivo, en virtud de lo dispuesto en la facultad de interpretación de los Contratos de Concesión, establecida en el literal e) del Numeral 7.1 de la Ley N° 26917 y el literal d) del artículo 53° del D.S. N° 044-2006-PCM modificado por el D.S. N° 057-2006-PCM, acordó por unanimidad:

- 
- a) Aprobar el Informe N° 045-07-GAL-OSITRAN que emite opinión sobre la solicitud presentada por COVIPERU para que se interprete el inciso a) de la cláusula 8.10 del Contrato de Concesión de la Red Vial N° 6, referido a los servicios de vigilancia y control realizados por la Policía Nacional del Perú (PNP) en la carretera concesionada.
- b) Aprobar el proyecto de Resolución de Consejo Directivo que propone una interpretación del inciso a) del Numeral 8.10 del Contrato de Concesión de la Red Vial N° 6, Tramo Vial Puente Pucusana-Cerro Azul-Ica.
- 
- c) Comunicar el Informe N° 045-07-GAL-OSITRAN, el presente Acuerdo, y la resolución aprobada en virtud del literal anterior, a la empresa concesionaria COVIPERU, así como al Ministerio de Transportes y Comunicaciones en su calidad de ente concedente.
- d) Con el fin de coadyuvar al adecuado cumplimiento del contrato de concesión, recomendar al ente Concedente que realice las coordinaciones interinstitucionales que sean necesarias con el Ministerio del Interior con el fin de que se establezca, a nivel de dichas entidades del Estado, un mecanismo de rendición de cuentas para la Policía Nacional del Perú respecto a los US \$ 10,000.00 (Diez Mil 00/100 Dólares Americanos) que mensualmente debe pagarle COVIPERU, conforme a lo
- 
- 

establecido en el contrato. Asimismo, recomendar al ente Concedente que acuerde con el Ministerio del Interior, el porcentaje del referido monto que debe pagar COVIPERU, que será destinado por la PNP, en cada caso, a la adquisición de equipamiento, materiales, recursos humanos o cualquier otro medio permitido que contribuya a cubrir las necesidades de dicha entidad, en sus labores de vigilancia y control en la vía concesionada.

- e) Dispensar el presente acuerdo de lectura y aprobación posterior del acta.

4. Informe para la aprobación de la Prepublicación sobre la revisión de tarifas de Mangas

ACUERDO No. 986-246-07-CD-OSITRAN
de fecha 27 de junio de 2007

Vista la Nota N° 043-07-GRE-OSITRAN de la Gerencia de Regulación conteniendo la Propuesta de revisión de las tarifas por el servicio de puentes de embarque en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, el Estudio Tarifario - Versión 1.0, Proyecto de Resolución del Consejo Directivo, Relación de Documentos que constituyen el sustento de la propuesta tarifaria; y, según lo informado por el Gerente General; el Consejo Directivo, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 4° de la Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas, aprobada por la Ley N° 27838 y los artículos 42° y 43° del Reglamento General de Tarifas de OSITRAN, además de la función normativa de carácter general prevista en el artículo 23° del Reglamento General de OSITRAN, aprobado mediante D.S. N° 044-2006-PCM, acordó por unanimidad:

- a) Aprobar la Propuesta de Revisión de Tarifas del Servicio de Puente de Embarque (Mangas) del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, así como el Proyecto de Resolución de aprobación de revisión tarifaria, su exposición de motivos y una relación de los documentos que constituyen el sustento de la Propuesta de Revisión de Tarifas.
- b) Aprobar el proyecto de Resolución de Consejo Directivo que autoriza la prepublicación del Proyecto de la Resolución de revisión tarifaria, su exposición de motivos y una relación de los documentos, en el Diario Oficial El Peruano.

- c) Difundir la Propuesta de Revisión de Tarifas del Servicio de Puente de Embarque (Mangas) del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, en la página web institucional.
 - d) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del acta.
- 5. Proyecto de modificación del Reglamento de Acceso (REA) del Ferrocarril Transandino S.A.**

**ACUERDO No. 987-246-07-CD-OSITRAN
de fecha 27 de junio de 2007**

Visto el Informe N° 050-07-GS-GAL-OSITRAN de las Gerencias de Supervisión y de Asesoría Legal, la solicitud presentada por la empresa Andean Railways Corp. con fecha 30 de mayo de 2007, y el Proyecto de Resolución del Consejo Directivo; y, según lo informado por el Gerente General; el Consejo Directivo, al amparo de lo dispuesto en el literal h) del Artículo 24° del Reglamento General de OSITRAN, aprobado por el Decreto Supremo N° 044-2006-PCM, acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el Proyecto de Modificación del Reglamento de Acceso de Ferrocarril Transandino S.A. que fuera aprobado por el Consejo Directivo de OSITRAN mediante la Resolución N° 026-2006-CD-OSITRAN.
- b) Aprobar el proyecto de Resolución de Consejo Directivo que propone la modificación de diversos artículos del Reglamento de Acceso de Ferrocarril Transandino S.A., y que pone en conocimiento de las partes a ser notificadas que el plazo para que puedan remitir a OSITRAN sus comentarios y observaciones es de quince (15) días hábiles, contados a partir de recibida la notificación de la presente Resolución.
- c) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del acta.

6. Opinión respecto la denegación de Lima Airport Partners S.R.L. (LAP) de devolver los importes de la Tarifa Unificada de Uso de Aeropuerto (TUUA) cobrados antes de la notificación de la Resolución N° 014-2007-CD-OSITRAN

**ACUERDO No. 988-246-07-CD-OSITRAN
de fecha 27 de junio de 2007**

Visto el Informe N° 046-07-GAL-OSITRAN, Carta LAP-GCCO-C-2007-00054 presentada por Lima Airport Partners S.R.L.; y, según lo informado por el Gerente General; el Consejo Directivo de OSITRAN, en uso de sus funciones previstas en el literal j) del Numeral 7.1 del Artículo 7° de la Ley N° 26917 y en el literal b) del artículo 37° del Reglamento General de OSITRAN, acordó por unanimidad:

- [Handwritten signature]*
- a) Aprobar el Informe N° 046-07-GAL-OSITRAN que analiza y emite opinión sobre la procedencia de la solicitud de Lima Airport Partners para que se efectúe la devolución del cobro por concepto de TUUA al personal que conforma la "Tripulación de vuelo", la "Tripulación de cabina", los "Despachadores", los "Mecánicos e "Inspectores de Mantenimiento".
 - b) Dicho informe tiene el carácter de Opinión Técnica No Vinculante, de acuerdo a lo establecido por el artículo 171.2 de la Ley N° 27444, que señala que los dictámenes e informes se presumirán facultativos y no vinculantes, salvo disposición contraria de la ley.
 - c) Comunicar el Informe N° 046-07-GAL-OSITRAN y el presente Acuerdo a la empresa concesionaria Lima Airport Partners S.R.L. y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su calidad de ente concedente.
 - d) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.
- [Handwritten signature]*

7. Interpretación del contrato de Concesión del Primer Grupo de Aeropuertos de Provincia, respecto al plazo para realizar Auditoría Ambiental

ACUERDO No. 989-246-07-CD-OSITRAN
de fecha 27 de junio de 2007

Vistos el Informe N° 046-07-GS-GAL-OSITRAN, así como las Cartas N° 0146/2007/GG/AdP y N° 0312/2007//GG/AdP, remitidas por la empresa concesionaria Aeropuertos del Perú S.A.; y, según lo informado por el Gerente General, el Consejo Directivo, en virtud de lo dispuesto en la facultad de interpretación de los Contratos de Concesión, establecida en el literal e) del Numeral 7.1 de la Ley N° 26917 y el literal d) del artículo 53° del D.S. N° 044-2006-PCM modificado por el D.S. N° 057-2006-PCM, acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el Informe N° 046-07-GS-GAL-OSITRAN que emite opinión con relación a la solicitud interpretación del contrato de Concesión del Primer Grupo de Aeropuertos de Provincia, presentada por la empresa concesionaria AEROPUERTOS DEL PERU S.A. (ADP), respecto al plazo para realizar Auditoría Ambiental.
- b) Aprobar el proyecto de Resolución de Consejo Directivo que propone una interpretación del contrato de concesión del Primer Grupo de Aeropuertos de provincias de la Republica del Perú.
- c) Comunicar el Informe N° 046-07-GS-GAL-OSITRAN, así como la resolución aprobada en virtud del literal anterior a la empresa concesionaria AEROPUERTOS DEL PERU S.A. (ADP), así como al Ministerio de Transportes y Comunicaciones en su calidad de ente concedente.
- d) Dispensar el presente acuerdo de lectura y aprobación posterior del acta.

8. Designación del Comité Electoral encargado de los procesos de elección de los Consejos de Usuarios de Aeropuertos, Puertos y Red Vial de OSITRAN

ACUERDO No. 990-246-07-CD-OSITRAN
de fecha 27 de junio de 2007

Visto el Informe N° 016-2007-RRII-OSITRAN, el Proyecto de Resolución de Consejo Directivo y según lo informado por el Gerente General; el Consejo Directivo, de acuerdo a lo dispuesto

en el artículo 19° del Reglamento de la Ley N° 27332, acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el proyecto de Resolución de Consejo Directivo que designa a los miembros del Comité Electoral encargado de los procesos de elección de los Consejos de Usuarios de Aeropuertos, Puertos y Red Vial de OSITRAN, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19° del Reglamento de la ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos.
- b) Encargar a la Oficina de Relaciones Institucionales que comunique la Resolución de Consejo Directivo a que se refiere el literal a) del presente Acuerdo, a los funcionarios designados.
- c) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

No habiendo otro asunto que tratar, el señor Presidente del Consejo Directivo procedió a levantar la sesión.


Marco Castillo Torres
Director

Javier Illescas Mucha
Vicepresidente

José Moquillaza Risco
Director


Juan Carlos Zevallos
Presidente